

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA MAXIMA SEGURIDAD
INTEGRAL CIA. LTDA. MSI.-----
CAPITAL SOCIAL : USD\$ 10.000
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA .-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, primero de Septiembre del dos mil once, ante mi, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos: la señorita ANA GABRIELA ARIAS HERAS; quien declara ser de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Comercio y Finanzas Internacionales; y, señorita BREISSY VALERIA ARIAS HERAS, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión ejecutiva. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ambas domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en consecuencia; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: 1) ANA GABRIELA ARIAS HERAS; quien declara ser de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Comercio y Finanzas Internacionales; y, 2) señorita

BREISSY VALERIA ARIAS HERAS, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión ejecutiva. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ambas domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, La Ley General de Seguros, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA: MAXIMA SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. MSI.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:-

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: MAXIMA SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. MSI, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

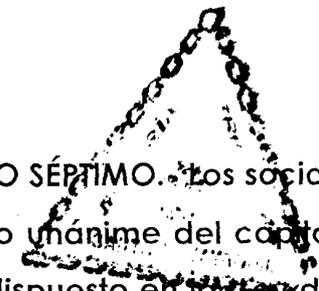
ARTÍCULO SEGUNDO: .-La compañía tendrá por objeto social la prestación de actividades complementarias de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósitos, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y , el uso de monitoreo de centrales para recepción, verificación, y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

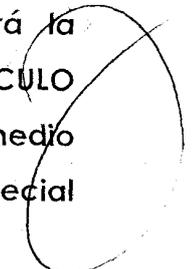
ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-. El capital Social es de DIEZ MIL DÓLARES, dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Gerente General y el Presidente, en el que constará su carácter de no negociable y el número de



participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del capital social de la compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- Acorde a lo dispuesto en la Ley de Compañías se segregará de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas anualmente un cinco por ciento para la formación del fondo se reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento mínimo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución la junta general de socios reunida al efecto. ARTÍCULO DÉCIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Gerente General y Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios la componen los socios legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, a los socios, mediante comunicación escrita, en la dirección proporcionada al efecto por cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de un número de socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que representen más de la mitad del capital social. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial



legalmente otorgado. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presidirá las juntas generales el Gerente General de la compañía y actuará como secretario el Presidente, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los socios. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Presidente como secretario de la misma redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Gerente General y Presidente - Secretario, ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone el artículo 119 en concordancia con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados en la forma establecida en la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; e) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. ARTÍCULO VIGÉSIMO

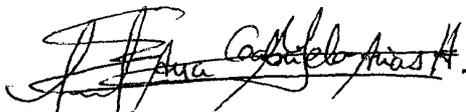
SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Subrogar al Gerente General de la compañía, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos, siempre que actúe subrogando al representante legal de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en Ley de Compañías, en su artículo 361, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: 1) ANA GABRIELA ARIAS HERAS suscribe nueve mil novecientas noventa y nueve participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; 2) BREISSY VALERIA ARIAS HERAS, suscribe una participación igual, acumulativa e indivisible de un dólar; Los socios fundadores declaran que han pagado el cien por ciento del valor de cada participación suscrita por cada uno de ellos en efectivo y que dichos valores se encuentra depositados en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía, conforme consta

del Certificado del Banco de Guayaquil, que se adjunta como documento habilitante otorgado por dicha institución bancaria. CLÁUSULA CUARTA: TRANSITORIA.- Los Socios fundadores autorizan al abogado CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO, para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. F) Carlos Alberto Cruz Franco. Registro Profesional doce mil setecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ANA GABRIELA ARIAS HERAS

C. C. # 092567174-5

C. V. # 335-0019



BREISSY VALERIA ARIAS HERAS

C. C. # 092706722-3

C. V. # 336-0019

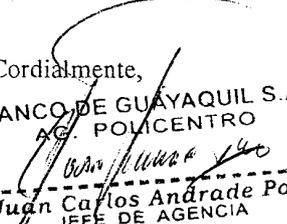
Guayaquil, 29 agosto del 2011



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **MAXIMA SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. MSI** el valor de **USD. \$10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

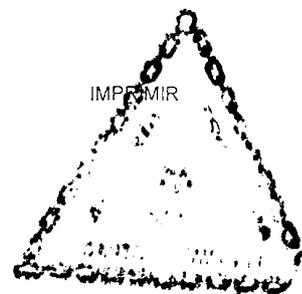
	APORTE
ARIAS HERAS ANA GABRIELA	\$ 9.999.00
ARIAS HERAS BREISSY VALERIA	\$ 1.00
TOTAL	\$10.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. POLICENTRO


Juan Carlos Andrade Polo
JEFE DE AGENCIA
Juan Carlos Andrade Polo
Jefe de Agencia
Agencia Policentro

File 13- 356895



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7333952
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRUZ FRANCO CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2010 10:16:16 AM

PRESENTE:

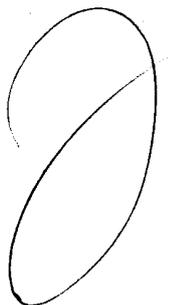
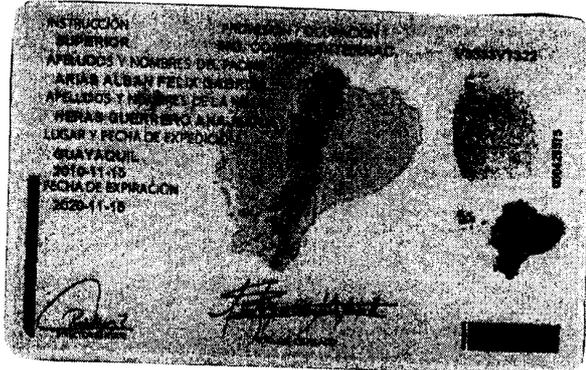
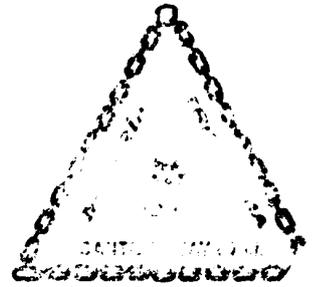
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MAXIMA SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. MSI
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 21/09/2011

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA No. **091620055-3**

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
CRUZ FRANCO
GARCÍA
NACIONALIDAD
EQUATORIANA
FECHA DE EMISIÓN
09-09-08
NACIONALIDAD DEL PADRE
NACIONALIDAD DE LA MADRE
CASERO M.
ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
ABOGADO V2843V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRUZ BARBOTO CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FRANCO ESCALANTE MARIAS DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2011-04-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-16

090650273





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

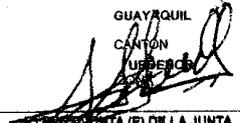
358-0001 NÚMERO

0916200553 CÉDULA

CRUZ FRANCO CARLOS ALBERTO

GUAYAS GUAYASQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI UBERCHÉ
PARROQUIA

1. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO

MATRÍCULA PROFESIONAL 12783

ABOGADO 091620055-3
Título: Céd. De Ciudad:

EQUATORIANA 25 OCT. 2006
Nacionalidad: Ingreso:

ARH+
Tipo de Sangre:

Dra. Apollita Albán Cifuentes
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

Emisión: 26 OCT./2006
Caduca: 20 FEB./2007





Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

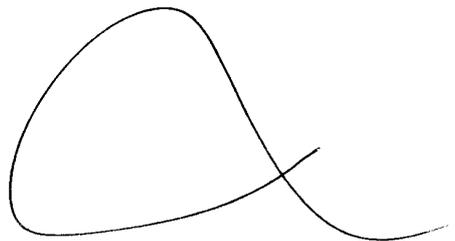
LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3° "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

FIRMA DEL PROFESIONAL

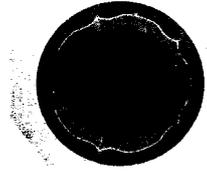
AUDIFOTOS FILM: 2560153



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI TITULAR DE LA NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MAXIMA SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. MSI que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.

[Handwritten signature]
Dr. Piero Gaston Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN de la compañía MAXIMA SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. MSI,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTON,** con fecha primero de septiembre de dos mil once tomó nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0004954** dictada el **06 de septiembre del 2011,** por la abogado **JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,** quedando anotado al margen **LA CONSTITUCIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.-

Guayaquil, **19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011.**



Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:59.178
FECHA DE REPERTORIO:23/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:11:45

Nº 034377

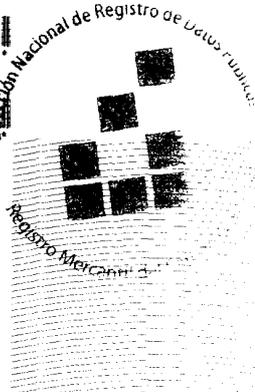
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004954, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB JUAN BRANDO ALVAREZ, el 6 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAXIMA SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. MSI**, de fojas 540 a 554, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 31.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 59178



REVISADO POR: *J*



XAVIER RODAS GARCÉS
XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL